

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO mediante el cual se instruye a todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud en sus niveles público, social y privado, de atención médica a que cuando reciban casos probables de influenza de acuerdo con la definición de caso establecida por esta Secretaría de Salud, se notifique de manera inmediata a esta dependencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos: 4o. tercer párrafo y 73 fracción XVI, base 2a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XVII, 5, 7 fracciones V y X; 13, inciso A, fracción V, VII, 134, 136 fracción VI, 137, 139 fracción VIII, 142, 147 y 181 de la Ley General de Salud; PRIMERO del Decreto por el que se ordenan diversas acciones en materia de salubridad general, para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica; 6 y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 7.4 de la Norma Oficial Mexicana, NOM-017-SSA2-1994, para la vigilancia epidemiológica; y

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, en términos del artículo 4 constitucional y las disposiciones legales aplicables;

Que es deber del Gobierno Mexicano implementar las medidas preventivas, de control y combate a cualquier enfermedad transmisible que pueda constituir una amenaza a la salud humana, el orden o la paz públicos;

Que por mandato del artículo 73 fracción XVI, base 2a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Salud se encuentra obligada a, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República;

Que el día 25 de abril de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordenan diversas acciones en materia de salubridad general, para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica, mediante el cual se instruyó al Secretario de Salud, a implementar, poner en práctica, coordinar y evaluar, todas las acciones que resulten necesarias para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza epidémica.

Que, con fundamento en los artículos 134, 135, 139, 141, 147 y 181 de la Ley General de Salud, así como en el decreto señalado en el párrafo anterior; la Secretaría de Salud ha tomado acciones inmediatas con objeto de proteger a la población de la situación de emergencia derivada del brote de influenza que se suscitó en nuestro país.

Que la Ley General de Salud prevé la notificación inmediata de casos de cualquier enfermedad que se presente en forma de epidemia.

Que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública tanto Federal como local, y las personas físicas y morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones.

Que, tomando en consideración la necesidad de implementar las medidas de protección y control del brote de influenza presentado en nuestro país, es necesario asegurar que esta Secretaría en su carácter de responsable de coordinar todas las acciones y medidas necesarias que derivan de la emergencia que con motivo de la existencia de la epidemia de influenza está viviendo nuestro país, así como de coordinadora del Sistema Nacional de Salud cuente de manera inmediata con toda la información referente a los casos de influenza epidémica que se presenten en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud; he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se instruye a todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud en sus niveles público, social y privado, de atención médica a que cuando reciban casos probables de influenza de acuerdo con la

definición de caso establecida por esta Secretaría de Salud, se notifique de manera inmediata a esta Dependencia a la página que más adelante se indica.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud es la instancia rectora del manejo de la información oficial derivada de la epidemia de influenza.

TERCERO.- El único medio oficial para la captura y análisis de la información relacionada con la epidemia de influenza es el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE).

CUARTO.- La información oficial que describa el análisis de la tendencia y los elementos necesarios para la toma de decisiones se derivarán de lo que se capture en el SINAVE.

QUINTO.- Toda la información deberá ser capturada y enviada a través de la plataforma específica para la epidemia de influenza que se encuentra en la página electrónica del SINAVE www.rhove.gob.mx

SEXTO.- El proceso para la captura y envío de la información se realizará con base en la capacitación que se proporcione por la Secretaría de Salud Federal y las Secretarías de Salud Estatales u homólogas, la cual deberá ajustarse a los parámetros que indique la propia Secretaría.

SEPTIMO.- En el caso de las instituciones de seguridad social federales, la capacitación deberá de impartirse de acuerdo con los parámetros que establezca esta Secretaría.

OCTAVO.- El único medio de información oficial para conocer el desarrollo de la epidemia es el SINAVE.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y se mantendrá vigente en tanto no se emita una disposición en contrario por parte de esta Secretaría.

En México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de dos mil nueve.- El Secretario de Salud,
José Angel Córdova Villalobos.- Rúbrica.